



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01362-2017-PA/TC
LIMA
GENNY SANDRA ALCANTARA DE LA CRUZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito presentado por doña Genny Sandra Alcantara De La Cruz el 3 de agosto de 2017, en el que solicita su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. En el caso de autos, la demandante ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia del escrito mencionado.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, la que, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2017 manifestó su conformidad. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Genny Sandra Alcantara De La Cruz del presente proceso de amparo, promovido contra el Séptimo Juzgado de Familia de Lima y otro, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:
22 FEB. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL